



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 86

Martes 15 de Abril

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 13 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 784, por la que se anula la número 511, sobre sistema de fijación de precios al consumo y liquidaciones de costos reales.

(Continuación)

- 18) En cada oficio solo debe hacerse referencia a un único expediente, del cual se hará constar siempre el número.

En toda comunicación que dirija esa Sección Provincial de Precios a los interesados o a esta Comisaría General, en relación con algún expediente, deberá hacer constar el número del mismo, y no deberá referirse nunca, en un mismo oficio, a varios números de expediente.

HARINAS PANIFICABLES

- 19) Precio oficial de venta.

Las harinas panificables serán vendidas por los fabricantes de harinas o almacenistas, a los industriales panaderos, a los precios que para cada categoría o clase de pan señale esta Comisaría General.

Por excepción, continuarán en vigor hasta nueva orden los que cada provincia tenga vigentes en el momento de la publicación de la presente Circular.

- 20) Publicación de los precios.

Inmediatamente que cada Delegación Provincial conozca los precios que le han sido fijados, efectuará la publicación de los mismos en la Prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual deberá repetirla los últimos días de cada mes, aunque no hayan sido modificados aquéllos.

- 21) Distribución de la harina.

El último día de cada mes el Jefe de la Sección Provincial de Precios reclamará por nota interior a la de Avituallamiento la asignación de harina que se haya hecho a los diversos fabricantes o almacenistas de la pro-

vincia, con cuyos datos comunicará a éstos las cantidades que habrán de servir para elaborar cada una de las clases previstas, al objeto de que extiendan sus correspondientes facturas a los precios fijados para cada clase de harina.

Igual operación efectuarán los Alcaldes respecto de los panaderos que radiquen en su Delegación Local al repartirles la harina que se les haya adjudicado.

- 22) Liquidación de precio efectivo.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los fabricantes y almacenistas, individualmente o en conjunto, si estuvieran agrupados, que hayan vendido harinas panificables el mes anterior, presentarán en la Sección Provincial de Precios una liquidación por duplicado (anexo 2), que comprenderá los precios oficiales y efectivos que hayan correspondido a las ventas realizadas, así como los gastos y suplidos efectuados por aquéllos que no estén comprendidos en el margen industrial o comercial que tengan concedido.

Cuando el saldo que arroje dicha liquidación sea deudor, procederá a efectuar el ingreso de su importe en la Entidad bancaria y cuenta que a dicho solo efecto tenga abierta la Delegación de Abastecimientos, acompañando el talón o recibo de tal ingreso.

Una vez en poder del Jefe de la Sección Provincial de Precios la totalidad de las liquidaciones presentadas por todos los fabricantes y almacenistas de la provincia que hayan vendido harinas panificables el mes anterior, se procederá por el mismo a confeccionar una liquidación de precio efectivo (anexos números 3 y 4), que será el resumen de todas las presentadas por aquéllos, la cual será enviada a esta Comisaría General, por duplicado, antes del día 10 de cada mes, con el conforme del Interventor Delegado de Hacienda, para que la misma exprese su aprobación o rectificación en uno de los ejemplares, que devolverá a la Delegación, en cuyo momento esta devolverá aprobado o rectificado el duplicado de la liquidación (anexo número 2) de los fabricantes y almacenistas.

Siendo uno de los datos que figurarán en la liquidación, a que se refiere el párrafo anterior, el precio efectivo señalado por el S. N. T. a la harina, la Jefatura Provincial del mismo comunicará a la Delegación de Abaste-

tecimientos el señalado para las diversas calidades, con la antelación necesaria para que los plazos que anteceden puedan ser cumplidos, y al objeto de que se cumpla fielmente lo dispuesto, de que el precio efectivo a aplicar sea el correspondiente al mes en que la Delegación de Abastecimientos curse a los fabricantes la orden de servir la harina, éstos indicarán en su liquidación la fecha y el número de la orden expresada.

- 23) Pago del transporte desde la fábrica o almacén hasta panadería.

El gasto que ocasione transportar la harina panificable hasta panadería, cuando ésta se encuentra situada fuera de la localidad de la fábrica o almacén, así como los arbitrios municipales en donde existan legalmente establecidos, se abonarán por el sistema que se expone en el apartado número 7 de la presente Circular, y por consiguiente el «Gasto de transporte hasta tahona» de las liquidaciones, a que se refieren los anexos números 3 y 4, será el cociente de dividir el total importe abonado en concepto de transportes y arbitrios por fabricantes de harinas y almacenistas entre el número de quintales que se liquidan.

- 24) Procedimiento de saldar las diferencias.

Cuando se reciba en la Sección Provincial de Precios la liquidación de harinas panificables, debidamente aprobada por esta Comisaría General, el Jefe de la misma procederá a abonar, de acuerdo con dicha aprobación, los importes de las liquidaciones parciales, provinciales acreedoras, si las hubiere, con cargo a las cantidades depositadas en la cuenta bancaria (mediante orden con el conforme del Interventor Delegado de Hacienda), ingresadas previamente a la presentación de las liquidaciones deudoras, según se exige en el apartado 22 de la presente Circular, permaneciendo el resto inmovilizado, a disposición de este Organismo, el cual dispondrá de él, mediante las oportunas transferencias de fondos, que serán ordenadas tan pronto como vayan siendo aprobadas las liquidaciones de las diversas provincias, también mediante la firma, de conformidad del citado Interventor de Hacienda, compensando así a aquéllas que únicamente hayan tenido saldos acreedores en sus liquidaciones.

El gasto que ocasione las transferencias en cuestión será abonado por las Delegaciones que remitan los

fondos, reintegrándose de su importe a través de la liquidación del mes siguiente.

- 25) Intereses bancarios.

Como la inmovilización de los fondos en la cuenta bancaria, a que se refiere el apartado anterior, originará el correspondiente abono de intereses, semestralmente se remitirá a este Organismo, unida a las liquidaciones de Enero y Julio de cada año, una certificación del Jefe de la Sección Provincial de Precios, acreditativa de la cantidad devengada por aquel concepto en el semestre anterior.

- 26) Contabilidad de harinas panificables.

Por la Sección Provincial de Precios se llevará un libro (anexo número 5), en el que se anotarán los nombres de los fabricantes y almacenistas que vayan a distribuir harina panificable en el momento que Avituallamiento los comunique, y, con posterioridad a recibir la aprobación de esta Comisaría, los importes de las liquidaciones, pudiendo apreciarse en cualquier momento si algún fabricante o almacenista no ha presentado la liquidación o no ha ingresado o recibido su importe a su debido tiempo.

Igualmente será llevada cuenta corriente al Banco con el que se opere y los asientos en la misma se expresarán de forma que tengan relación con los del libro, a que se refiere el párrafo anterior.

- 27) Archivo de documentos.

Figurarán archivados en una carpeta para cada liquidación mensual con esta Comisaría General, los siguientes documentos:

1.º Nota a Avituallamiento y contestación de ésta de las adjudicaciones mensuales de harina.

2.º Liquidaciones parciales de los fabricantes y almacenistas o agrupaciones, en su caso.

3.º Liquidación enviada a esta Comisaría, debidamente aprobada por la misma.

4.º Talones de ingreso en la cuenta bancaria de harinas de la Delegación de los fabricantes y almacenistas y duplicados de las cartas al Banco, ordenando el abono de los saldos acreedores.

5.º Escrito de Comisaría General, dando cuenta de la transferencia ordenada, bien de abono o de cargo.

- 28) Precio del pan al público.

El precio a que se venderá el pan

al público será el que disponga esta Comisaría General, mediante comunicación que cursará a sus respectivas Delegaciones Provinciales, al propio tiempo que el correspondiente al oficial de las harinas panificables de cada categoría.

(Continuará)

1115

En el «Boletín Oficial del Estado», número 96, correspondiente al día 5 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación número 118, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
- Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).
- Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).
- Aceite de oliva.—(a), (b), (f) y (g).
- Aceite de orujo.—(a) y (c).
- Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).
- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acidos grasos.—Procedentes de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).
- Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
- Grasas comestibles (q).
- Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
- Grasas hidrogenadas (d).
- Grasas de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
- Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
- Margarinas de toda clase (q).
- Oleína (a) y (c).
- Orujo graso.
- Pastas de refinaria, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
- Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).
- Salsas mayonesas (q).
- Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).
- Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

- Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Azúcar comprimido.

Cereales y derivados

- Arroz blanco.—Solamente el distribuido por la Comisaría General.
- Arroz cáscara (i).
- Centeno.
- Cereales panificables (centeno, escaña y trigo).
- Escaña.
- Harina de todos los cereales intervenidos
- Pan.
- Trigo.

Fibras textiles y derivados

- Albardín.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).
- Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

Frutos y frutas

- Aceituna.
- Aceituna aderezada o aliñada (k).
- Almendra, en grano o en cáscara y sus destríos (l).
- Avellana, en grano o en cáscara y sus destríos (l).
- Limón (m).
- Naranja (m).
- Pasa moscatel (n).

Ganado y subproductos

- Burras y burros garañones (o).
- Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
- Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos (p).
- Lanas: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que procedan, incluso «Karakul». Exceptúase la contenida en los colchones confeccionados.
- Pieles lanares.

Metales y derivados

- Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de plomo.
- Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Productos varios

- Café.
- Pienso compuesto.
- Pimentón (h).
- Plantones de agrios.—En número superior a 10.
- Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).
- Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos, los siguientes:

- Abonos.—Orgánicos y químicos (III).
- Cámaras y cubiertas (III).
- Camiones (III).
- Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).
- Carburo (III).
- Huevos (III).
- Pescado salpreso (III).
- Tejidos (III).
- Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

- 1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será ne-

cesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla y por las Delegaciones locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carbouros, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conducto para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado

por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Precisaré de guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de la que circule por el interior de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa.

(l) Intervenida tanto para la circulación provincial como interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(m) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(n) Solamente precisará guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(o) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(p) No precisarán guía las partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzado se utilizará, como documento amparatorio de la misma, el modelo de factura-conduce establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, según el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 1 de Febrero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 41). En defecto de dicho documento surtirán análogos efectos la factura del propio almacenista, debidamente diligenciada por la Jefatura Provincial del referido Servicio.

(q) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimientos de venta al detall, las partidas inferiores a 100 kilogramos.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.



La presente relación anula a las insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 13 de Marzo de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1952. —El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las siguientes bajas con respecto a la anterior: Carnes, Despojos y Ganados de Abasto y de Vida.

1540

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación del 28 de Marzo próximo pasado, conveo a la Excm. Diputación Provincial para celebrar sesión extraordinaria, a las diez horas del día 20 del mes en curso, con el fin de elegir entre sus miembros el representante que haya de ejercer el cargo de Procurador en las Cortes Españolas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Diputados y efectos de notificación.

Cáceres, 15 de Abril de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

1592

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Isaac Sáez Rubio, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el contribuyente del término municipal de Torremocha, doña Inés Bonillas Bonillas, por débitos al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Rústica, correspondiente a los años 1950 y 1951, que asciende por principal, recargos de apremio y costas devengadas a la suma de 87'47 pesetas, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el paradero y domicilio del deudor en este expediente, así como que exista en esta localidad persona alguna que le represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se acuerda requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torremocha, para que en el

plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señale su domicilio o representante legal con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, con la advertencia de que si no lo efectúa en el indicado plazo, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes que figuren amillarados a nombre del deudor.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Torremocha a 7 de Abril de 1952. — Por el Recaudador, Manuel López.

Señora deudora de paradero desconocido, D.^a INES BONILLAS BONILLAS.

1562

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acogan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que ineumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1023

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales, núm. 7891.—«Julita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas

de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Primitivo González García, vecino de Acebo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Acebo, paraje Sierra de Jalama y Fuente de la Cruz, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que coincide con la 4.^a estaca del Permiso de Investigación «Virgen del Pilar», expediente número 7547 y que está situada a unos 150 metros al N. E., de una casa llamada Navea, que está enclavada en la demarcación del referido permiso «Virgen del Pilar»; desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al E. para fijar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 500 metros al S.; de 2.^a a 3.^a, 1.000 metros al O.; de 3.^a a 4.^a, 1.100 metros al N.; de 4.^a a 5.^a, 400 metros al E.; de 5.^a a 6.^a, 100 metros al S.; de 6.^a a 7.^a, 300 metros al O.; de 7.^a a 8.^a, 100 metros al S.; de 8.^a a 9.^a, 100 metros al E.; de 9.^a a 10, 300 metros al S.; de 10 a 11, 200 metros al E.; de 11 a 12, 400 metros al S.; de 12 a 13, 400 metros al E.; de 13 a 14, 300 metros al N., y de 14 al punto de partida, 100 metros al E.; quedando así cerrado el perímetro de las 53 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1413

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales, núm. 7892.—«La Amistad»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Pedro Cabrera Florido, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, paraje Pozo de las Pilas y Las Curanderas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la entrada de la finca de don Manuel Cáceres, situado en el camino de Arromolinos y Almoharín, que contiene una puerta de hierro. Desde dicho punto de partida se medirán 250 metros al O., para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al N.; de 2.^a a 3.^a, 700 metros al E.; de 3.^a a 4.^a, 700 metros al S.; de 4.^a a 5.^a, 700 metros al O., de 5.^a a 1.^a, 300 metros; cerrando así el perímetro de las 49 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1414

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7894.—«Paquita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Avelino Sánchez Martín y Carlos Martín Sánchez, ve-

cinso de Mozarbe y Narros de Talayegua (Salamanca), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Villanueva de la Sierra, paraje El Prado, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro 30 de la carretera de Coria a Villanueva de la Sierra, y desde este punto de partida en dirección Norte, se medirán 600 metros para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección O., se medirán 400 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección S., se medirán 1.000 metros; de 3.^a a 4.^a en dirección E., se medirán 700 metros; de 4.^a a 5.^a en dirección N., se medirán 1.000 metros y de 5.^a a 1.^a en dirección O., se medirán 300 metros; cerrando así el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1415

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7895.—«Inmaculada»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por doña Casimira Iñiguez Llamas, vecina de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Almoharín, paraje Cercón del Prado, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al N. de un cuarto o casilla, dentro del Cercón del Prado, propiedad de doña Casimira Iñiguez Llamas. Desde este punto de partida se medirán al N. 350 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, estaca, se medirán 350 metros al E.; de 2.^a a 3.^a, 700 metros al S.; de 3.^a a 4.^a, 700 metros al O.; de 4.^a a 5.^a, 700 metros al N., y de 5.^a a 1.^a, 350 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 49 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1416

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a don Manuel Silva Silva, vecino de Madrid, con domicilio en Hoyas, número 10, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, para ser reconocido por el señor Médico Forense, y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el



artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 35 de 1951, por el delito de lesiones.

Dado en Plasencia a 31 de Marzo 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

1511

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a don José María Molina Calera, para que en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al que esta cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Murcia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria (Cáceres), con el fin de prestar declaración, en el sumario que se instruye con el número 58 de 1951, por daños, y ofrecerle las acciones del procedimiento, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en foma, expido la presente en Coria a 7 de Abril de 1952.—El Secretario, Francisco Rebollo.

1530

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que a continuación se relacionan, que fueron sustraídos la noche del 5 al 6 de Marzo último, de la dehesa «Hornillo», término de Casillas de Coria y propiedad de Laureano Corrales, vecino de Portaje, y a la delación del autor o autores del hecho, que serán puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en causa número 25 de 1952, por hurto.

Relación que se cita

Tres cerdos de unos 7 a 8 meses, pelo negro uno y los restantes colorados, tienen la oreja izquierda despuntada y en el costillar derecho en marca de fugo la letra L.

Dado en Coria a 7 de Abril de 1952.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Rebollo.

1526

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se reseñará, y que fueron sustraídos de casa de campo del Cortijo del Rivero, la noche del 23 al 24 de Febrero último, de la propiedad de Rafael Rubio Liévana.

Cuyos objetos, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; en cumplimiento de

lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 30 del año 1952, por robo.

Dado en Montánchez a 5 de Abril de 1952.—José María Crespo.—P. S. M., el Secretario, M. Lozano.

Reseña

Un serón, una red de las ovejas, un costal, una cabadera y ocho gallinas de distintos colores.

1545

TALAVERA DE LA REINA

Don Luis Vizcaíno Martínez, Juez de Instrucción de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente y en virtud de haber sido habido el procesado Pedro Martínez Plata, se dejan sin efecto las requisitorias que para su busca y captura se mandaron publicar con fecha 5 de Febrero último, pues así lo tengo acordado en el sumario número 195 de 1949, por el delito de robo.

Dado en Talavera de la Reina a 5 de Abril de 1952.—Luis Vizcaíno.—El Secretario, Vicente Rocher.

El infrascrito Secretario judicial, doy fe: Que en el ejemplar número 50 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, correspondiente al 28 de Febrero último, y que obra unido al ramo de prisión del sumario número 190 1949, aparece publicada con los números 834 y 835 la contrarequisitoria de 20 de dicho mes, dimanante del sumario aludido número 190 de 1949 de este Juzgado, contra Pedro Martínez Plata, sobre tentativa de robo, o sea, que se duplica la inserción de dicha contrarequisitoria; y en el ejemplar número 51 del mismo periódico oficial, correspondiente al 29 de dichos, unido al ramo de prisión dimanante del sumario 191-1949, aparece publicada con el número 832 la contrarequisitoria de este Juzgado, de la misma fecha 20 de Febrero último, correspondiente al sumario indicado número 191 de 1949, también contra Pedro Martínez Plata, sobre tentativa de robo; y con el número 833 la de igual fecha dimanante del sumario 190 de 1949 contra el mismo procesado, también por tentativa de robo, que ya apareció publicada, según se ha dicho, en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia número 50, correspondiente al 28 de Febrero, pero sin que aparezca se haya publicado la contrarequisitoria dimanante del ramo de prisión del sumario 195 de 1949 contra dicho procesado, por robo.

Y para que conste, expido el presente en Talavera de la Reina a 5 de Abril de 1952.—Vicente Rocher.

1524

Alcaldías

TALAYUELA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario, que ha de tener vigencia durante el ejercicio económico de 1952, se expone al público el mismo por espacio de quince días, conforme determina el artículo 665 de la Ley de Régimen Local, a fin de que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones que estime oportunas, las personas que se determinen en el artículo 656 del referido texto legal.

Talayuela, 31 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Felipe Bravo.

1346

JARAIZ DE LA VERA

Aprobada por esta Agrupación en sesión del día 8 de Marzo corriente, la liquidación del presupuesto del año 1951, queda expuesta la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones, de conformidad a lo ordenado en la vigente Ley de Régimen Local.

Jaraiz de la Vera, 27 de Marzo de 1952.—El Alcalde-Presidente, Albino Fernández.

1349

VALENCIA DE ALCANTARA

Formados los padrones de servicio de alcantarillado, impuesto sobre perros, escaparates y anuncios, bicicletas, canalones, vacas para el reconocimiento de leche, y postes, palomillas e hilos que vuelen sobre la vía pública para el año actual, quedan expuestos al público en las oficinas de este municipio durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación

Valencia de Alcántara, 28 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Juan Zamora.

1347

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta de Presupuesto y de la Administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de la Vera a 31 de Marzo de 1952.—El Alcalde, (legible).

1348

ALDEANUEVA DE LA VERA

Administración de los cauces públicos

Por el presente se hace saber a todos los vecinos interesados en el uso de los cauces públicos de Concejo, Nueva de Concejo, Lanchas y Poyos, de este término, que el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión del 31 de Marzo pasado, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Régimen Local, y las Ordenanzas municipales 1879 y 1890, ha designado la Comisión que en la próxima campaña de riegos ha de dirigir y administrar los mismos en mencionados cauces. Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados puedan conocer mentado acuerdo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, y entablar contra el mismo las reclamaciones o protestas que estimen conveniente a su derecho.

Aldeanueva de la Vera a 2 de Abril de 1952.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

1368

CILLEROS

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773, de la Ley de Régimen Local, se hace pú-

blico que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Cilleros a 31 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Nicolás Hidalgo.

1370

VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra la misma, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villar de Plasencia, 2 de Abril de 1952.—El Alcalde, Teodomiro Briz.

1371

HOYOS

Anuncio de subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en la sesión del día de ayer, se subasta por segunda vez por haber sido anulada la primera, la carpintería armaz y construcción del entramado de cubierta y techo raso para el grupo escolar de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones, planos y proyectos que se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

El tipo fijado para la subasta es el de cien mil setenta y dos pesetas.

Tendrá lugar dicha subasta bajo la Presidencia de esta Alcaldía, el día 30 del actual y hora de las doce.

Las proposiciones se formularán con arreglo al siguiente modelo:

Don... natural de... vecino de... con capacidad legal para obligarse, entero del anuncio, pliego de condiciones, planos y proyectos para la carpintería, armaz y construcción del entramado de cubiertas y techorraso para el grupo escolar de Hoyos, ofrece realizar todas las obras comprendidas en el mismo por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Hoyos, 7 de Abril de 1952.—El Alcalde, (legible).

(55'50 ptas), 1569

MONTANCHEZ

Edicto

Rendida la cuenta general de presupuesto y Administración del Patrimonio de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1951, se pone en conocimiento de todos los interesados, que de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se encuentran las mismas, con todos los justificantes, expuestos en las Oficinas Municipales, durante un plazo de quince días.

Montánchez, 31 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Pedro Rosco.

1382